

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADMINISTRACION OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 8 de Abril de 1887)

Se publica todas las días, excepto los domingos.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle del Almirante, 15, bajo —Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción..... 0'50 peseta  
Id, particulares, id. id. id..... 0'75 id,

Número suelto, 50 céntimos.

## Parte oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) y la Reina Doña Victoria Eugenia, que en el día de ayer llegaron á Sevilla continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

## AYUNTAMIENTOS

### MADRID

#### SECRETARÍA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de once de Diciembre del año anterior, y sancionada la Junta municipal, en veintiocho del mismo, contratar en pública subasta el servicio de arrastre del material de pozos negros hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos trece, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

#### Facultativas

Artículo primero. Son objeto de esta contrata:

Primero. Los arrastres que sean precisos para transportar máquinas, furgones y cubas de tres ó dos metros cúbicos que conducen las materias fecales extraídas por el servicio de pozos negros de este Excelentísimo Ayuntamiento.

Estos arrastres implican solamente el ganado y su conductor.

Segundo. Los transportes de máquinas, cubas y furgones para su reparación á los diferentes talleres, así como también los transportes de carbón, leñas, grasas y demás materiales necesarios para el servicio.

Estos transportes implican el ganado necesario, carro ó volquete y su conductor.

Artículo segundo. La duración de esta contrata será desde el día en que se otorgue la correspondiente escritura hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos trece.

Artículo tercero. Las máquinas de este servicio irán tiradas por tres mulas.

Por dos mulas los furgones.

Las cubas de dos metros cúbicos por tres mulas, y las cubas de tres metros cúbicos por cuatro mulas, pudiendo arrastrarse estas últimas por una pareja de buyes si así le conviniera al contratista, admitiéndose también para el arrastre total ó parcial de este servicio automóviles aislados para cada carruaje, bien sean de vapor ó de gasolina, siempre que reúnan buenas condiciones, á juicio del señor facultativo jefe del servicio.

Las mulas serán de cuatro á diez años y de superiores condiciones para el arrastre.

Los buyes deberán ser también de muy buenas condiciones de edad y fuerza.

El ganado que presente diariamente el contratista será reconocido por el inspector ó vigilantes del servicio, que rechazarán las mulas ó buyes que á su juicio no reúnan las debidas condiciones, debiendo el contratista sustituirlos inmediatamente, á fin de no retrasar el servicio.

Si no estuviese conforme el contratista con la sustitución efectuada, podrá recurrir en el acto al señor facultativo jefe del servicio, cuya decisión se cumplimentará y tendrá carácter firme.

Artículo cuarto. Serán de cuenta del contratista todos los atalajes necesarios para el enganche.

Artículo quinto. Los precios tipos que han de servir de base á esta contrata, serán los indicados en el cuadro al final de este pliego.

Artículo sexto. La baja ó mejora que se haga en el remate será de un tanto por ciento, que se aplicará igualmente á todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro correspondiente al final de este pliego.

Artículo séptimo. La duración ordinaria del servicio para dichos arrastres será de ocho horas, contándose dichas horas desde la llegada de la primera cuba al pozo correspondiente.

Artículo octavo. El contratista vigilará que sus dependientes cuiden del buen cierre de las tajeas de descarga, no vertiendo líquido alguno en el recorrido del pozo al vertedero, así como también que los carruajes pisen sobre firme, evitando todo lo posible los malos pasos y

que se obtenga la mayor velocidad media de marcha compatible con la índole del ganado y con el estado de los pavimentos; la inobservancia de estas instrucciones, á juicio del facultativo jefe del servicio, será castigada con multas de diez á veinticinco pesetas.

Artículo noveno. Por cada arrastre ó transporte que deje presentarse salvo caso de fuerza mayor, á juicio del señor facultativo jefe del servicio, incurrirá el contratista en las multas siguientes:

De diez pesetas, si es un arrastre de cubas.

De veinticinco, si es de furgones.

De cincuenta, si es un arrastre de máquinas; y

De diez, si se trata de un transporte.

Artículo diez. Todas las multas que se indican en el artículo anterior se aplicarán á las cinco primeras faltas en cada uno de los casos, duplicándose las multas en las segundas cinco faltas. De repetirse las faltas después de aplicadas el total de multas citadas, ó en el caso de acumularse en diez días distintos tres faltas por día, salvo los casos de fuerza mayor, á juicio del facultativo jefe del servicio, el Excelentísimo Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato, con todos los efectos que marca el artículo veinticuatro del Real decreto ó Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Artículo décimo primero. Las multas que pueden imponerse al contratista serán efectivas de la fianza prestada por el mismo, como garantía del cumplimiento de su contrato, en la forma que establece el artículo treinta y seis del Real decreto ó Instrucción ya citado.

Artículo décimo segundo. El contratista, llevará por cada tren, nota diaria del servicio de arrastre que se ejecute.

Dichas notas serán firmadas por el jefe de cada tren, haciendo constar su conformidad, si hay lugar á ello.

El inspector y vigilantes encargados de este servicio autorizarán también dichas notas, haciendo constar la extracción que hayan presenciado y horas en que se haya ejecutado.

Estas notas se canjearán en las oficinas del servicio por un talón general del servicio efectuado, autorizado convenientemente, después de verificadas las comprobaciones oportunas, efectuándose

cada día el canje correspondiente al servicio del día anterior.

A este fin, el contratista tendrá la obligación de presentarse á diario en la oficina á la hora que se designe por el señor facultativo jefe de servicio.

Artículo décimo tercero. Al final de cada mes se hará por la oficina del servicio de pozos negros el resumen y confrontación de los documentos justificantes del servicio mensual efectuado.

Con estos datos se formará una relación en la que, por separado, se detallarán los arrastres de máquinas, furgones, cubas y los carros que han trabajado en transportes; exigiéndose la certificación correspondiente por el facultativo jefe del servicio para los efectos del cobro.

Artículo décimo cuarto. Todos los empleados, dependientes ó operarios del contratista guardarán el respeto y la consideración debida á los señores concejales, ingeniero director ó ingeniero jefe del servicio y asimismo á los empleados encargados de los trenes y vigilantes de este servicio.

El contratista despedirá á aquellos de sus dependientes ó operarios que cometan alguna falta respecto del cumplimiento de esta orden, á juicio del facultativo jefe del servicio.

Todo el personal de conductores irá de uniforme, previamente aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento, costeado por la contrata.

Artículo décimo quinto. El contratista estará obligado á cumplir lo que previenen las Ordenanzas municipales de Policía urbana, no pudiendo, bajo pretexto de ninguna clase, hacer el vertido de las cubas de este servicio nada más que en los sitios que se le indiquen por la Jefatura de este servicio y siempre con mangas á propósito, que manejarán los vertedores del servicio de pozos negros.

Artículo décimo sexto. Por cada incumplimiento de lo que menciona el artículo anterior, incurrirá el contratista, además de la multa á que se haga acreedor en la Tenencia de alcaldía correspondiente, en la multa especial de treinta pesetas, que se hará efectiva con cargo á la fianza.

Artículo décimo séptimo. Si durante la ejecución de este servicio se estropea alguna máquina, furgón ó alguna cuba, no siendo originadas las averías por descuido ó ineptitud del dependiente

del contratista, éste percibirá el jornal total de dicho arrastre, aunque se retire antes de la hora marcada, siempre que manifieste su conformidad con la índole de la avería el jefe del tren ó el vigilante ó el inspector del servicio; en caso de duda ó disconformidad de los empleados citados la decisión del facultativo jefe del servicio, tendrá carácter firme.

Artículo décimo octavo. Todos los deterioros del material que sean producidos por falta de cuidado de los conductores del contratista, ó por no atender dichos conductores las indicaciones ó consejos que se les comuniquen, á juicio de los encargados y vigilantes de este servicio, ratificado por el del facultativo jefe del servicio, serán reparados en el taller del servicio ó en el particular que corresponda y pagados por cuenta de la contrata, con cargo á su fianza, ó por descuento en las certificaciones mensuales.

Artículo décimo noveno. El material en servicio diariamente, en casos normales, se compondrá de dos trenes como mínimo y cada tren á su vez de un furgón y cuatro cubas, material propiedad del Excmo. Ayuntamiento.

Si á juicio de la Jefatura del servicio no hiciera falta efectuar la extracción de materias fecales con todo este material ó estuviese parte de él en reparación, no siendo por culpa de la contrata, el contratista percibirá por el material de los dos trenes que no presente servicio el tercio de los precios estipulados para la presentación de un arrastre.

Si durante el curso de este contrato el Excmo. Ayuntamiento decidiera efectuar el servicio por carruajes automóviles, podrá hacerlo, siempre que el servicio que se efectúe por automóviles no exceda del servicio que pueda prestar uno de los trenes citados, y en este solo caso particular, la contrata no tendrá derecho á reclamación ni abono de ningún género por la reducción de su servicio.

Artículo veinte. Si el excelentísimo Ayuntamiento decidiera aumentar el servicio en un tren más ó en parte de un tren sobre los dos trenes citados en el artículo anterior, el contratista facilitará el total de arrastres necesarios en las condiciones citadas en este pliego.

Artículo veintiuno. Los arrastres para este servicio serán ejecutados de día ó de noche y á las horas que se fijen, según convenga para la buena marcha del servicio, á juicio del facultativo jefe del servicio.

Artículo veintidós. Dada la índole higiénica de este servicio, se trabajará durante todos los días festivos que no sean domingos, y en éstos, cuándo y en la forma que se estime necesario por el facultativo jefe del servicio; entendiéndose que el domingo que no se trabaje ó que se trabaje sólo ciertas horas, le será abonado al contratista como si se efectuase el servicio en dicho día. El facultativo jefe del servicio dispondrá lo pertinente á fin de poder compensar las horas de los domingos en que no se trabaje, con otro servicio extraordinario de limpieza ó de arrastre, cuyo servicio deberá aceptarse por la contrata.

Artículo veintitrés. Los pedidos de arrastres del servicio, así como los transportes necesarios, se harán al contratista, según las circunstancias del servicio, diariamente por órdenes escritas firmadas por el facultativo jefe del servicio.

Artículo veinticuatro. Los conductores y dependientes del contratista ten-

drán la obligación de ayudar á los dependientes de este servicio en las faenas de vertido y extracción de materias fecales compatibles con el cuidado del ganado; asimismo deberán auxiliar al personal de servicio en la mano de obra del engrase de los carros cubas y también en la limpieza interior de dichos carros cubas.

Artículo veinticinco. Todas las reparaciones de las máquinas, furgones y cubas se efectuarán por cuenta del excelentísimo Ayuntamiento, siempre que los desperfectos no estén comprendidos entre los que indica el artículo dieciséis de este pliego.

Artículo veintiséis. Los accidentes que puedan ocurrir en la prestación del servicio serán de cuenta y riesgo del contratista, así como los daños que ocasionen los carros, máquinas y furgones en las fincas y en la vía pública.

Artículo veintisiete. Si á la terminación de la presente contrata no se hubieran realizado las dos subastas á que hace referencia el artículo ocho del Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, se considerará ésta prerrogada, sin que por ello tenga derecho el contratista á hacer reclamación alguna, hasta que, realizadas dichas subastas en los plazos que prescribe el artículo veintinueve de dicho Real decreto y que en ninguna de ellas hubiese rematante, pueda la Corporación municipal contratar el servicio sin necesidad de subasta ni concurso, á tener de lo que preceptúa el inciso quinto, del artículo cuarenta y uno del tan mencionado Real decreto.

Artículo veintiocho. Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones y de las económico-administrativas que se dicten, regirán también las del Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid veintinueve de Julio de mil novecientos ocho.

El ingeniero jefe del servicio,  
J. Gil Clemente.

Cuadro de precios tipos

	Pesetas
Por cada tiro de máquinas: tres mulas y su correspondiente conductor..	15,00
Por cada tiro de furgón: dos mulas y su correspondiente conductor..	12,00
Por cada tiro de cuba de tres metros cúbicos: cuatro mulas ó una pareja de bueyes y su correspondiente conductor .....	15,00
Por cada tiro de cuba de dos metros cúbicos: tres mulas y su correspondiente conductor..	15,00
Por cada día de jornal de un carro con tres caballerías y su conductor .....	15,00
Por cada día de jornal de un volquete con una caballería y su conductor .....	7,50
Por cada porte de carro..	2,50
Por cada porte volquete..	1,25

Madrid veintinueve de Julio de mil novecientos ocho.

El ingeniero jefe del servicio,  
J. Gil Clemente.

Económico-administrativas

Primera. La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo dieciocho del Real decreto ó Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día primero de Abril de mil novecientos nueve, á las once, simultáneamente, en la primera Casa Consistorial y en la Dirección general de Administración, bajo las presidencias que se designen, asistiendo también al acto en el primer sitio otro señor concejal designado por el Ayuntamiento, y en ambos uno de los señores notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

Segunda. Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de subastas) durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

Tercera. El precio tipo para esta subasta será el que figura en el cuadro que se inserta al final del pliego de condiciones facultativas, calculándose el gasto anual de este servicio en setenta y cinco mil pesetas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación, figurará consignada en los respectivos presupuestos.

Cuarta. Los licitadores que concurren á esta subasta, habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de tres mil setecientas cincuenta pesetas, consistentes en el cinco por ciento del importe de un año de la misma.

Pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el artículo doce de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo trece de la misma Instrucción.

Quinta. Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de doce á dos, en la Dirección general de Administración en los mismos días hábiles, y durante las horas de las diez á las trece, y en la forma y modo que se expresa en el artículo dieciocho del Real decreto de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco.

Sexta. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo veinticinco de la Instrucción de 24 de Enero de mil novecientos cinco, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Séptima. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de siete mil quinientas pesetas para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

Octava. Si el rematante no prestase

la fianza definitiva ó no concurren al otorgamiento de la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga, que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo veinticuatro de la repetida Instrucción.

Novena. El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo.

El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

Décima. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo treinta y cuatro de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

Décima primera. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

Décima segunda. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

Décima tercera. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que erigiré la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que le hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras, dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

Décima cuarta. Todo licitador que concurrense á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga, ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los señores letrados consistoriales don Manuel María Meriano, don Antonio R. de Pío y don Gregorio Campuzano.

Décima quinta. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase undécima, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un

sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada quinientas pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el Presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllas faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor presidente, reteniéndose su resguardo, en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta, de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

Décima sexta. Terminado el contrato, y previa certificación del señor ingeniero director del ramo de Vías públicas, visada por excelentísimo señor alcalde presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

Décima séptima. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra; en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Madrid veintinueve de Octubre de mil novecientos nueve.

El secretario  
F. Ruano.

**DILIGENCIA**

Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo veintinueve de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, ha sido anunciada esta subasta durante el término de veinte días, sin que contra la misma se haya producido reclamación alguna.

Madrid, nueve de Febrero de mil novecientos nueve.

V.º B.º  
El secretario,  
F. Ruano

El oficial del Negociado,  
Leoncio Izquierdo.

*Modelo de proposición*

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase undécima, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del servicio de arrastre del material de pozos negros».)

D. . . , que vive . . . , enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para el servicio de arrastre del material de pozos negros hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos trece, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, en los días . . . de . . . , conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en forma: por los precios tipos ó con la baja de tanto por ciento, en letra, en los precios tipos.)

Madrid . . . de . . . de 190. . .  
(Firma del proponente.)  
(E.—92.)

**SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS**

A los quince días de haber sido insertado el último de los tres en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia el presente anuncio, tendrá lugar el deslinde de la colada local denominada de «La Graujilla».

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Martín de Valdeiglesias á 19 de Febrero de 1909.—El alcalde, Eulogio Blázquez.

**Tesorería de Hacienda**

DE LA  
PROVINCIA DE MADRID

*Gastos de inspección*

PRIMER TRIMESTRE DE 1909

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado con fechas 9, 13 y 15 del actual mes providencia del tenor literal siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declare incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenezcan á la zona 4.ª y que resultan incluídos en la relación que queda en esta oficina.

Ferrocarril de Madrid á Santeña.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 20 de Febrero de 1909.—El tesorero de Hacienda, F. Ruiz de Grijalba.

*Ministerio de la Guerra*

SECCIÓN DE SANIDAD MILITAR

*Convocatoria á oposiciones para proveer plazas de oficiales farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar.*

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (q. D. g.), en Real orden de 16 de Enero último se convoca á oposiciones públicas para proveer cuatro plazas de farmacéuticos segundos del Cuerpo de referencia.

En su consecuencia, queda abierta la firma para estas oposiciones en la Sección de Sanidad de este Ministerio, á las horas de oficina, desde el día de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid* y *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, hasta el 20 de Agosto próximo venidero á las trece del mismo.

Los requisitos necesarios para la admisión á la firma, el número y calidad de los ejercicios, la forma en que éstos se verificarán, así como todo lo demás que pueda interesar á los aspirantes, consta en el reglamento y programa aprobados por Real orden de 1.º de Setiembre de 1908 y publicados en la Colección Legislativa del Ejército, apéndice núm. 3.

Finalmente, se advierte á todos los firmantes á estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual deberán concurrir todos ellos, se efectuará en el Laboratorio Central de medicamentos de esta corte, calle de Amaniel, núm. 36, el día 1.º de Setiembre próximo á las diez de la mañana.

Madrid 18 de Febrero de 1909.—El jefe de la Sección, Pedro Altayo.  
(Núm. 623.)

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO

Y

**ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO**

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito núm. 210,518 de entrada y 70,519 de registro constitui-

do en 20 de Mayo de 1901, á nombre de D. Ernesto Presser y Dauphin, como de su propiedad para garantir á D. José Palacios, en la fianza del contrato de obras para la sustitución de la cubierta del Museo de Pinturas y Escultura á disposición de la Dirección general de Instrucción pública, y formado por 10 títulos de deuda amortizable al 5 por 100, importantes 50.000 pesetas nominales y precedente por sustitución del depósito en efectos núm. 197.452 de entrada, compuesto en Cédulas hipotecarias al 5 por 100; esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 del reglamento de la Caja ha acordado se anule el resguardo de referencia, quedando sin ningún valer ni efecto.

Madrid 17 de Febrero de 1909.—El director general, José Martínez Agulló.  
(Núm.—226.)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

Juzgados de 1.ª Instancia  
**PALACIO**

En los autos de mayor cuantía que penden en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio, promovidos por don Federico Sáinz y García, como representante legal de su menor hija doña María de la Concepción Sáinz y Sáinz de la Calleja, con los menores y causahabientes de D. Ramón Patiño y Ramírez de Arellano y los que se crean con derecho á la hipoteca constituida á su favor por el señor marqués de Castelar.

Sobre que se declare extinguida por prescripción la referida hipoteca, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son al tenor siguiente:

Sentencia:

En Madrid á primero de Febrero de mil novecientos nueve.

El señor don Pedro Armenteros de Ovando, magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta corte y juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma.

Habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía seguido entre partes:

De la una, como demandante, el señor don Federico Sáinz y García, propietario, vecino de Madrid, como representante legal de su menor hija, sometida á su potestad, doña María de la Concepción Sáinz y Sáinz de la Calleja, representado por el procurador don Julio Alvarez y Rodríguez y defendido por el letrado don Enrique Martínez Cordana.

Y de la otra, como demandados, los sucesores y causahabientes de don Ramón Patiño y Ramírez de Arellano, de ignorado paradero, y cuantas personas se crean con derecho á la hipoteca que en favor de dicho señor constituyó el señor marqués de Castelar sobre la casa número veintidós antiguo, de la que forma parte el veinte moderno de la calle de Peligros, sobre que se se declare extinguida por prescripción una hipoteca y cuantos derechos puedan deducirse de la misma; y

Fallo:

Que debe declarar y declare extinguida por prescripción la hipoteca constituida por el excelentísimo señor don Ramón Rufino Patiño, marqués de Castelar y de la Sierra, sobre la totalidad de la casa número veintidós antiguo de la manzana doscientos ochenta y nueve, de la cual procede en parte la señalada con el número veinte, con vuelta á la del Caballe-

re de Gracia y sita en esta corte y en calle de Peligros, garantía de una pensión de dos pesetas diarias que aquél otorgó á su hijo don Ramón Patiño y Ramírez de Arellano.

Y asimismo declare también extinguidos por prescripción cuantos derechos puedan deducirse de la referida hipoteca ordenando su cancelación, para lo que, una vez que la sentencia sea firme, se expedirá el oportuno mandamiento al señor registrador de la propiedad de la zona de Occidente de Madrid para que le haga constar en los libros ó lagajos donde aparezca inserto.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrados por la rebeldía de los demandados se notificará por edictos comprensivos del encabezamiento y parte dispositiva, que se insertará en la *Gaceta*, *Diario* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, lo mando y firmo.

Padre Armenteros de Ovando.

La sentencia cuyo encabezamiento y firma quedan copiados, ha sido publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación á los demandados rebeldes, pongo el presente que firme en Madrid á trece de Febrero de mil novecientos nueve.

V.º B.º

El señor juez de primera instancia,  
Padre Armenteros de Ovando.

El escribano,  
Doctor Juan Infante.  
(A.—88)

Don Pedro Armenteros de Ovando, juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Paulino Blanco Velasco, natural de Madrid, hijo de Félix y Magdalena, de veintidós años de edad, soltero, barrandero, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañas, con el objeto de practicar varias diligencias sumariales; y de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos al pelo, nariz larga, color del rostro bueno y vestía con el uniforme de barrandero; y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel de hombres de esta corte en clase de preso comunicado.

Madrid 22 de Enero de 1909.—Padre Armenteros de Ovando.—El escribano, doctor Juan Infante.  
(Núm. 239.) (B.—139.)

Don Pedro Armenteros de Ovando, juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gabriel Tomás Garrido, natural de Madrid, hijo de Manuel y de Concepción, de veinte años de edad, soltero, albañil y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-



audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia sumarial, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro bueno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel de hombres de esta corte en clase de preso comunicado.

Madrid 22 de Enero de 1909.—Pedro Armenteros de Ovando.—El escribano, doctor Juan Infante.

(Núm. 240.) (B.—190.)

Don Pedro Armentero de Ovando, juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Venancio Manjarín Prada, natural de Compludo (Ponferrada), hijo de Francisco y de Rafaela, de veintiocho años de edad, soltero, jornalero, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala-audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia sumarial; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro bueno; y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel de esta corte en clase de preso comunicado.

Madrid 22 de Enero de 1909.—Pedro Armenteros de Ovando.—El escribano, Dr. Juan Infante.

(Núm. 241.) (B.—191.)

LATINA

Don Gonzalo de la Torre de Trassierra, juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Diego Guerrero Sáez, hijo de Martín y Juana, de 35 años de edad, soltero, médico, natural de Murcia, y vivió en la Terruñilla del Leal, 17, 2.º izqda., para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala-audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibir declaración indagatoria en el sumario que le instruye por contrabando de tabaco; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado

Madrid 20 de Enero de 1909.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—El escribano, Dr. El del Sr. Cebo, Alberto de Mercado.

(Núm. 253.) (B.—200.)

Juzgados municipales

EL VELLÓN

Don Antonio Jiménez Paris, juez municipal de esta villa de El Vellón.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provincial del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL.

En este Juzgado municipal hay 240 vecinos y comprende un radio ó extensión del término de 3.529 hectáreas aproximadamente: Se celebran juicios verbales civiles 5 ó 6 actos de conciliación, dos ó tres; juicios de faltas, unos 25. Inscripciones, unas 50. El secretario por término medio, cobra anualmente la cantidad de 250 pesetas, cálculo aproximado.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud.

1.º Certificación de nacimiento: 2.º Certificación de buena conducta moral. Esta certificación deberá ser expedida por el alcalde del domicilio del interesado. 3.º La certificación de examen y aprobación conforme al reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera del Estado. El cargo de secretario de este Juzgado puede ser compatible con el del Ayuntamiento. Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto, y de orden del Sr. Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

El Vellón 19 de Febrero de 1909.—Antonio Jiménez Paris.—P. M. el secretario habilitado, León Revilla.

(Núm.—618.)

En virtud de providencia dictada el día de hoy por el señor juez municipal del distrito del Congreso de esta corte, en el juicio de faltas que se instruye por lesiones, se cita á José López López, de veinte años, cochero, que dijo vivir en la calle de Ceniceros, 6; y á un sujeto desconocido que le dió un golpe con una botella en la cabeza para que comparezca en su Sala de audiencia, sito en la calle de León, números 40 y 42, principal, dentro del término de quinto día, á contar desde el siguiente á la fecha de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, con objeto de celebrar el correspondiente juicio de faltas número 692 y á ser reconocido previamente el primero por el señor médico forense.

Madrid 4 de Enero de 1909.—V.º B.º—Avelino Fernández de la Peza.—El secretario, Emilio Buceta.

(Núm. 145.) (B.—116.)

En virtud de providencia dictada el día de la fecha por el señor juez municipal del distrito del Congreso de esta corte, en el juicio de faltas que se instruye por escándalo, se cita á Bartolomé García y Sebastián Redonde, para que comparezcan en su Sala de audiencia, sito en la calle de León, números 40 y 42, principal, dentro del término de quinto día, á contar desde el siguiente á la fecha de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, con objeto de celebrar el correspondiente juicio de faltas núm. 252.

Madrid 4 de Enero de 1909.—V.º B.º—Avelino Fernández de la Peza.—El secretario, Emilio Buceta.

(Núm. 146.) (B.—117.)

En virtud de providencia dictada el día de la fecha por el señor juez municipal del distrito del Congreso de esta corte, en el juicio de faltas que se instruye por lesiones, se cita á Juan y Cándido Hernández Peña y Juan Calvo Mateo, para que comparezcan en su Sala de audiencia, sito en la calle de León, números 40 y 42, principal, dentro del término de quinto día, á contar desde el siguiente á la fecha de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, con el objeto de celebrar el correspondiente juicio de faltas instruido en este Juzgado con el número 1.545.

Madrid 4 de Enero de 1909.—V.º B.º—Avelino Fernández de la Peza.—El secretario, Emilio Buceta.

(Núm. 147.) (B.—118.)

CHAMBERÍ

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Iumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Pedro Sáez Zamora y José González García, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 2.003-908; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Enero de 1909.—V.º B.º—Miguel Ochoa.—El secretario.

(Núm. 178.) (B.—144.)

CONGRESO

En el expediente de juicio verbal de faltas núm. 2.026 seguido contra Ramón Sánchez Romero, per amenazas, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Presidente, juez Sr. D. Avelino Fernández de la Peza.

Adjuntos: D. Cristóbal Salas y D. Antonio López.

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 12 de Enero de 1909; el Tribunal municipal del distrito del Congreso, compuesto por los señores que se expresan al margen, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y Ramón Sánchez Romero de la otra como demandado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Ramón Sánchez Romero, á la pena de 30 pesetas de multa y costas de este juicio; y un año de insolvencia al arresto personal subsidiario.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Avelino Fernández de la Peza.—Cristóbal Salas. Antonio López Enciso.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Avelino Fernández de la Peza, juez municipal suplente del distrito del Congreso, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Emilio Buceta.

Y para que la presente se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para la notificación á Ramón Sánchez Romero y Dominica Ruiz Domé, expido la presente en Madrid á 13 de Enero de 1909.—El secretario, Emilio Buceta.

(Núm. 200.) (B.—165.)

En el expediente de juicio verbal de faltas, núm. 343, seguido en este Juzgado contra Francisco Ricardo Fernández Panadero, por hurto, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así.

Presidente, juez Sr. D. Avelino Fernández de la Peza.

Adjuntos: D. Cristóbal de Salas y don Antonio López.

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 11 de Enero de 1909, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, compuesto por los señores que se expresan al margen, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y Ricardo Fernández Panadero de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Francisco Ricardo Fernández Panadero, á la pena de quince días de arresto y costas de este juicio, con más siete pesetas de indemnización á Timoteo García.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Avelino Fernández de la Peza.—A. López Enciso.—Cristóbal Salas.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Avelino Fernández de la Peza, juez municipal suplente del distrito del Congreso, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Emilio Buceta.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para la notificación de Francisco Ricardo Fernández Panadero y Timoteo García, expido la presente en Madrid á 13 de Enero de 1909.—El secretario, Emilio Buceta.

(Núm. 201.) (B.—166.)

Guardia civil

COLEGIO DE JÓVENES

ANUNCIO

A las diez del día diez de Marzo próximo venidero se celebrará subasta pública en el Colegio de guardias jóvenes, situado en esta villa, para contratar el suministro de tecino á dicho establecimiento, Asilo de huérfanas y personal veterano por el término de un año.

El pliego de condiciones y modelo de proposición podrán verse todos los días en la oficina del señor director.

Para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán la cantidad de cincuenta pesetas en la Caja de este Colegio media hora antes de la anunciada para dicha subasta.

Valdemore veinte Febrero de mil novecientos nueve.

El coronel director,  
Firmado,

(Núm. 625.) (E.—91.)